



25 OCT 2021

8.28

45497

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**LA DESPERSONALIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD OFICIAL**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Es objeto de la presente la despersonalización de la publicidad oficial del Gobierno de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nacional 25188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, con la Ley Provincial 13230 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y demás normativa concordante.

**ARTÍCULO 2 - Despersonalización de la publicidad oficial.** Se prohíbe toda comunicación oficial que implique personalizar la publicidad de los actos de gobierno, procurando la promoción personal o partidaria en beneficio de un funcionario o colectivo de funcionarios determinado, sean tanto de carácter electivo como designados por autoridad superior.

La prohibición se extiende a cualquier estrategia de comunicación institucional mediante nombres, videos, fotos, imágenes, utilización de signos o colores partidarios, o similares, que concentre la atención en la persona de funcionarios públicos en ejercicio por encima de las propuestas, informaciones y actos de gobierno, o identificando a los mismos con su persona.

Esta prohibición alcanza a medios escritos, visuales, orales y gráficos, como así también al conjunto de las redes sociales.

**ARTÍCULO 3 - Nominación.** Los actos de gobierno que se publiquen o difundan por cualquier formato o medio de comunicación, solo deberán referenciar que corresponden al "Gobierno de la Provincia de Santa Fe" y en el caso que amerite a la repartición que corresponda, evitando indicar nominación alguna a funcionario de turno. En actos u homenajes que impliquen publicidad oficial o la colocación de placas recordatorias se prohíbe expresamente que figure el nombre de autoridades en ejercicio de sus funciones, debiendo el encabezado señalar que es "El pueblo de la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe" quien promueve una obra o política pública, o rinde homenaje a personas o circunstancias históricas.

**ARTÍCULO 4 - Extensión de prohibiciones.** Las prohibiciones expresadas en la presente se hacen extensivas a edificios públicos, obras públicas terminadas o en proceso de construcción, cartelería vial, mobiliario urbano, equipamiento, flota de vehículos, o similares, en donde no estará permitido publicitar el nombre propio o la fotografía de funcionarios en ejercicio, ni relacionar a los mismos con una gestión de gobierno específica.

**ARTÍCULO 5 - Sentido y límites de la publicidad oficial.** La publicidad oficial de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos de la Provincia no podrá contar con nombres, símbolos o imágenes que impliquen promoción personal de las autoridades o funcionarios del Gobierno Provincial. Asimismo deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social.

**ARTÍCULO 6 - Sanciones.** Toda violación a lo establecido en la presente Ley hace pasible a los funcionarios públicos alcanzados por la presente, de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes.

**ARTÍCULO 7 - Invitación a Municipios y Comunas.** Invítese a adherir a Municipios y Comunas a través del dictado de normas concordantes.

**ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**JUAN CRUZ CÁNDIDO**  
Diputado Provincial  
Unión Cívica Radical - Evolución

**GEORGINA ORCIANI**  
Diputada Provincial

**FABIAN BASTIA**  
Diputado Provincial

**MAXIMILIANO PULLARO**  
Diputado Provincial

- 2021 -

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**MARLENE ESPINDOLA**  
Diputada Provincial

**MARCELO GONZÁLEZ**  
Diputado Provincial

**SILVANA DI STÉFANO**  
Diputada Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro sistema de gobierno es representativo y republicano que elige sus autoridades por vías democráticas.

La publicidad de los actos de gobierno es uno de los principios fundamentales para el sistema republicano, representando una herramienta de control y conocimiento para el conjunto de la ciudadanía respecto a lo que ocurre con la "cosa pública".

Este sistema de gobierno presenta una arquitectura que busca evitar la personalización de las funciones, estableciendo la posibilidad del intercambio de funcionarios en la gestión por los medios establecidos constitucionalmente.

Resulta imprescindible garantizar que la publicidad oficial evite personalizar, en cualquier funcionario, las gestiones de gobierno, lo cual resulta peligroso para un sistema republicano. En las democracias modernas, es el sistema el que debe primar frente a personalismos.

Encontramos en la actualidad numerosas publicidades del Gobierno de la Provincia en la cual vemos cómo anuncios de actos de gobierno, licitaciones, inauguración de obras, programas, entre otros, centran su atención en funcionarios, permitiendo que se personalicen las gestiones propias del gobierno provincial.

En nuestra sociedad, las plataformas que permiten emitir o enviar información han puesto sobre la mesa de debates un aspecto de la gestión gubernamental que, sin una debida regulación, puede favorecer a los oficialismos, los cuales pueden apropiarse de la comunicación institucional y de destinar las partidas de publicidad y los recursos del Poder Ejecutivo a los fines de potenciar sus posibilidades electorales. Este factor sin dudas condiciona las posibilidades de los partidos o candidatos opositores, obstaculizando la alternancia y tendiendo a la personalización de la gestión y la permanencia en el cargo de quienes gobiernan.

Contamos con diferentes experiencias que muestran la efectividad de las normas que establecen límites en la publicidad oficial.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Tenemos el ejemplo de diferentes ciudades del país que abordaron la cuestión, entre ellas Mendoza, Cipolletti, Daireaux, entre otras.

A nivel mundial, encontramos con diferentes países que han planteado de manera exitosa esta clase de limitaciones en la publicidad oficial. Podemos nombrar a modo de ejemplo los casos de Canadá, España o el Reino Unido.

La despersionalización de la publicidad se encuentra planteada en el artículo 42 de la Ley Nacional 25188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y en el artículo 18 de la Ley Provincial 13230 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, las cuales consideramos antecedentes directos de este proyecto de Ley. A su vez, contamos con el antecedente de un proyecto presentado en la Legislatura de Córdoba por el legislador Marcelo Cossar.

Establecer límites precisos a la publicidad oficial va a generar diferentes resultados beneficiosos para el conjunto de la sociedad, por un lado mejorará la información disponible para la ciudadanía, por otro va a conducir a una competencia democrática menos dispar, posibilitando la alternancia con los beneficios que ello trae aparejado.

Trabajar en propuestas que busquen mejorar la calidad institucional de nuestra Provincia es indispensable si queremos buscar soluciones a las cuestiones que consideramos deudas de nuestra democracia.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

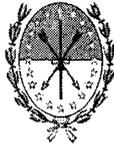
**JUAN CRUZ CÁNDIDO**  
Diputado Provincial  
Unión Cívica Radical - Evolución

**GEORGINA ORCIANI**  
Diputada Provincial

**FABIAN BASTIA**  
Diputado Provincial

**MAXIMILIANO PULLARO**  
Diputado Provincial

- 2021 -



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**MARLENE ESPINDOLA**  
Diputada Provincial

**MARCELO GONZÁLEZ**  
Diputado Provincial

**SILVANA DI STÉFANO**  
Diputada Provincial